

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. SUC 2021-00782.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya a los demandados que se mencionan en la parte introductiva de la demanda, toda vez que en esta clase de procesos de naturaleza liquidatorio no existen extremos procesales.

2) Se allegue copia del registro civil de nacimiento de la señora JEIMY CATHERINE MATEUS GONZÁLEZ.

3) Se allegue igualmente copia del registro civil de matrimonio de la causante con el señor JOSÉ EUGENIO MATEUS VARGAS y de nacimiento de DANIEL FELIPE y MARIA PAULA MORENO GONZÁLEZ.

4) Se aclare en qué calidad debe ser reconocido el señor JOSÉ EUGENIO MATEUS VARGAS, pues existiendo herederos del primer orden, dicho señor no es heredero sino cónyuge sobreviviente (art. 495 del C.G.P.).

5) Se excluyan las pretensiones 6 y 7 por encontrarse indebidamente acumuladas; sin perjuicio de que ello se solicite en la oportunidad legal correspondiente.

6) Se cumpla con lo previsto en el num. 5° del art. 489 del C.G.P., en concordancia con el num. 6° del precitado artículo, allegando para el efecto el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la señora JEIMY CATHERINE MATEUS GONZÁLEZ, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4475bdea4933a2c578053b35ad99dfffc247fd1c1471f90973b84fe458e5320b**
Documento generado en 28/10/2021 10:01:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**